



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RAD. Nro. 01216 FORPO – ACON – 302-10-29

Bogotá D.C., 17 SEP 2025

Señores  
**INTERESADOS**  
Ciudad-

Asunto: respuestas a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SAMC 005-2025

En atención a las observaciones presentadas a la PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SAMC 005-2025 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS CON DESTINO A LA FÁBRICA DE CONFECCIONES - CONVENIO FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA" se procede a dar respuesta, mediante correo electrónico por el comité técnico estructurador<sup>1</sup>, asesora jurídica<sup>2</sup> y asesora económica<sup>3</sup>, mediante el cual se atendieron inquietudes presentadas del proceso, así:

1. **GIESS SAS**, dando respuesta al escrito enviado por **GIESS SAS**, a través de mensajes CO1.MSG.8386097, (28/08/2025 12:52:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) se da respuesta en los siguientes términos:

#### **OBSERVACIÓN No. 1 GIESS SAS**

*"(...) OBSERVACIÓN No.1 Al descargar el FORMULARIO No.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA se evidencia que dicho documento corresponde al FORMULARIO No.2 ANTECEDENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - CONFLICTO DE INTERESES.*

*REQUERIMIENTO De acuerdo a lo descrito en la Observación No.1, se solicita el cargue del FORMULARIO No.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (...)"*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 / ACLARA.**

La Entidad procede a realizar el cargue del FORMULARIO No.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, en la plataforma del SECOP II.

<sup>1</sup> Comité Estructurado Técnico Yanira Fororero [yanira.forero@forpo.gov.co](mailto:yanira.forero@forpo.gov.co) lunes 1/09/2025 a las 9:00 am y 11/09/2025

<sup>2</sup> Asesora Jurídica Maria del Rosario Ramirez Rincon [maria.ramirez@forpo.gov.co](mailto:maria.ramirez@forpo.gov.co) lunes 1/09/2025 a las 4:31, jueves 11/09/2025 a las 4:00 pm.

<sup>3</sup> Asesora Económica Maria Alejandra Ayala Lara [maria.ayala@forpo.gov.co](mailto:maria.ayala@forpo.gov.co) viernes 29/08/2025 a las 11:51 am. Asesora Económica, Liceth Camila Calvera Rodriguez [liceth.calvera@forpo.gov.co](mailto:liceth.calvera@forpo.gov.co) martes 2/09/2025 a las 10:32 am



**OBSERVACIÓN No. 2 GIESS SAS**

*"(...) OBSERVACIÓN No.2 En el FORMULARIO No.9 MINUTA CONTRACTUAL, se evidencia que faltan las siguientes Cláusulas: • CLÁUSULA OCTAVA • CLÁUSULA VIGÉSIMAQUINTA*

*REQUERIMIENTO De acuerdo a lo descrito en la Observación No.2, se solicita el ajuste del FORMULARIO No.9 MINUTA CONTRACTUAL, incluyendo las Cláusulas Octava y Vigesimoquinta (...)"*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2 / NO PROCEDE.**

El comité jurídico se permite dar respuesta a su observación indicando que una vez verificadas las observaciones allegadas al proceso, se le informa que el anexo que se carga en la plataforma del SECOP II, es una plantilla que la Entidad tiene establecida para todos y cada uno de los procesos; la misma se modifica y se le hacen ajustes una vez adjudicado el proceso, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en el proceso contractual.

**OBSERVACIÓN No. 3 GIESS SAS**

*"(...) OBSERVACIÓN No.3 En el FORMULARIO No.11 OFERTA TÉCNICA ADICIONAL se establece en la "Nota 1: para los aspectos técnicos adicionales se ponderará máximo 200 puntos."*

*REQUERIMIENTO De acuerdo a lo descrito en el FORMULARIO No.11 OFERTA TÉCNICA ADICIONAL, Nota 1, se solicita dar claridad en lo referente a:*

- 1) ¿Para obtener los 200 puntos adicionales, se deben ofrecer 6 menús especiales al refrigerio del día, para seis (6) fechas especiales durante la ejecución del contrato?*
- 2) ¿Estos menús especiales deben ser valorizados con el mismo precio ofertado?*
- 3) ¿Estos menús especiales serán pagados?(...)"*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3 /ACLARA.**

Teniendo en cuenta el anexo publicado por la Entidad, denominado , FORMULARIO No.11 OFERTA TÉCNICA ADICIONAL, el comité técnico<sup>4</sup> se permite aclarar lo siguiente.

REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO	PONDERACIÓN ADICIONAL
El oferente que ofrezca menú especial al refrigerio del día, para tres (3) fechas especiales durante la ejecución del contrato, se le otorgará el puntaje relacionado (Deberá indicar el menú especial a ofrecer).	100
El oferente que ofrezca menú especial al refrigerio del día, para dos (2) fechas especiales durante la ejecución del contrato, se le otorgará el puntaje relacionado. (Deberá indicar el menú especial a ofrecer).	75

<sup>4</sup> Estructuradora técnica Yanira Fororero [yanira.forero@forpo.gov.co](mailto:yanira.forero@forpo.gov.co) lunes 1/09/2025 a las 9:00 am y 11/09/2025



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

El oferente que ofrezca menú especial al refrigerio del día, para una (1) fecha especial durante la ejecución del contrato, se le otorgará el puntaje relacionado. (Deberá indicar el menú especial a ofrecer).	25
<b>TOTAL PUNTOS</b>	<b>200</b>

Si el oferente oferta los tres ponderables adicionales, obtendrá el total de los 200 puntos establecidos en la tabla; si por el contrario oferta alguno de los tres ponderables tal y como están establecidos en el requerimiento técnico mínimo, obtendrá el puntaje correspondiente tal y como se fijo en la tabla; de acuerdo con lo anterior se aclara que para obtener el total del puntaje, si se deben de ofrecer los seis menus, los cuales tal y como su nombre lo esta indicando deberán ser especiales y serán en total seis durante el plazo de ejecución del contrato.

Respecto al item dos y tres de la observación, se le aclara al proponente que al ser un menú especial, diferente al refrigerio del día requerimiento del factor adicional, el cual corre por cuenta del proponente sin costo adicional para la Entidad, (se anexa documento)

**OBSERVACIÓN No. 4 GIESS SAS**

*"(...) OBSERVACIÓN No.4 En el FORMULARIO No.14 OFERTA ECONÓMICA se presenta el siguiente cuadro:*

DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO + IMPUESTOS	VALOR OFERTADO UNITARIO IVA INCLUIDO
<b>REFRIGERIO:</b> Se compone de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una (1) bebida</li> <li>• Un (1) acompañamiento sólido y</li> <li>• Una fruta de cosecha (manzana, pera, banano, mandarina entre otras).</li> </ul>	1	\$13.153	

*REQUERIMIENTO De acuerdo al cuadro del FORMULARIO No.14 OFERTA ECONÓMICA se solicita dar claridad en cuanto a: 1) ¿Solo se debe poner un VALOR OFERTADO UNITARIO IVA INCLUIDO? 2) ¿Se deben poner las OPCIONES DE MENÚ valorizadas? 3) ¿Se deben incluir los MENÚS ESPECIALES propuestos en la Oferta Técnica Adicional? (...)"*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4 / ACLARA.**

En atención a la observación presentada por el oferente, el comité técnico estructurador<sup>5</sup> se permite dar respuesta en los siguientes términos:

<sup>5</sup> Estructuradora financiera Yanira Fororero [yanira.forero@forpo.gov.co](mailto:yanira.forero@forpo.gov.co) lunes 1/09/2025 a las 9:00 am y 11/09/2025



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

En atención a lo dispuesto en el estudio previo y a lo señalado en el proyecto de pliego de condiciones - CONDICIONES BÁSICAS – PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO, se aclara que la oferta deberá ser presentada como lo indican las notas 2 y 4, así:

**NOTA 2:** El oferente diligenciará en la plataforma SECOP II, el valor total del presupuesto y en el formato oferta económica, el valor discriminado del valor unitario del refrigerio, dicho valor en el anexo servirá para la comparación y calificación de las propuestas.

**NOTA 4:** El valor ofertado por el proponente en el formulario de oferta económica, corresponderá al valor unitario correspondiente a un (1) refrigerio, el cual se compone de una (1) bebida, un (1) acompañante sólido (DEDITO DE QUESO 150 gr, SANDWICH TRADICIONAL JAMÓN Y QUESO, CON PAN TAJADO BLANCO 150 gr, MUFFIN INTEGRAL DE ZANAHORIA CON AVENA 170gr, PASTEL DE POLLO o CARNE 140 gr, FLAUTA DE JAMÓN Y QUESO 140 gr, EMPANADA DE CARNE O POLLO 140 gr y PANZEROTTI DE CARNE, POLLO O HAWAIANO 130 gr ) y una (1) fruta de cosecha.

La conformación de los menús estará a cargo del supervisor del contrato, de acuerdo con las opciones de menú relacionadas en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Respecto al menú especial se le informa al oferente, que el valor de los Menú especiales establecidos dentro del formulario Numero 11 OFERTA TECNICA ADICIONAL, se deben de diligenciar dentro del anexo publicado por la Entidad; se aclara que al ser un ofrecimiento brindado por el proponente, el mismo no se tienen en cuenta como valor dentro de la oferta económica, el requisito se evalúa es como un ofrecimiento por parte del proponente, lo que concluye que no representa un valor adicional.

**OBSERVACIÓN No. 5 GIESS SAS**

*“(…) OBSERVACIÓN No.5 En el FORMULARIO No.14 OFERTA ECONÓMICA se establece en la “Nota 7: De conformidad con lo establecido por el artículo 519 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 8 del Decreto 175 de febrero 14 de 2025, y la Circular Externa 010 de fecha 5 de marzo de 2025, del Ministerio de Hacienda “Por la cual se genera el proceso para la consignación, causación y pago e impuesto de timbre (conmoción interior Catatumbo)”, del el CONTRATISTA deberá asumir y efectuar el pago correspondiente al Impuesto de Timbre, dicho pago será efectuado de acuerdo con la normatividad vigente y las instrucciones emitidas por el Fondo Rotatorio de la Policía sobre el particular, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato o modificación, por lo que se solicita remitir el soporte del pago del correspondiente del mencionado impuesto a la Entidad.”.*

*REQUERIMIENTO De acuerdo a lo descrito en el FORMULARIO No.14 OFERTA ECONÓMICA, Nota 7, se solicita el valor que se debe pagar por el Impuesto de Timbre correspondiente a la conmoción interior Catatumbo (...)”*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5/ ACLARA**



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

El comité económico<sup>6</sup> se permite dar respuesta a su observación, aclarando que los elementos del Impuesto de Timbre Nacional es aplicable al presente proceso:

Es fundamental precisar que, de conformidad con el artículo 519 del Estatuto Tributario Nacional, el hecho generador del Impuesto de Timbre se configura para aquellos actos o contratos cuya cuantía sea igual o superior a seis mil (6.000) UVT. Por lo tanto, la obligación de liquidar y pagar este impuesto solo surgirá si el valor final del contrato adjudicado alcanza o supera dicho monto. Los contratos con un valor inferior a 6.000 UVT, no son sujetos de este gravamen.

En caso de que el valor del contrato sea igual o superior al umbral mencionado, la tarifa aplicable en el marco de la conmoción interior Catatumbo, el cual corresponde al uno por ciento (1%), de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025, el cual modificó de manera transitoria el artículo 519 del Estatuto Tributario Nacional.

Se reitera que, en caso de causarse el impuesto, este gravamen deberá ser asumido por el CONTRATISTA, quien tendrá la obligación de efectuar el pago dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente y remitir a la Entidad el soporte de dicho pago dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato o su eventual modificación.

**OBSERVACIÓN No. 6 GIESS SAS**

*“(...) OBSERVACIÓN No.6 En el ANEXO No.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, en el título TRANSPORTE DE ALIMENTOS, se establece que: “El oferente certificará junto con la oferta, que el transporte de alimentos se realizará en vehículo(s) propios o en arrendamiento, usufructo, comodato, o leasing con su respectivo conductor y auxiliar; no obstante, el contratista deberá contar con el número de vehículos de transporte de alimentos necesarios para garantizar la capacidad y entrega de los alimentos en el horario, puntos de distribución y atendiendo la simultaneidad del servicio...”*

*REQUERIMIENTO De acuerdo a lo descrito en el ANEXO No.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, en el título TRANSPORTE DE ALIMENTOS, se solicita claridad en cuanto a la cantidad de vehículos que se requieren para la operación (...)*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6 / ACLARA.**

En atención a la observación presentada, el comité técnico estructurador<sup>7</sup> se permite aclarar que de acuerdo con el requerimiento establecido por la Entidad en el Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS – Título Cantidad y TIEMPO DE ENTREGA: **800 REFRIGERIOS DIARIOS APROXIMADAMENTE** y el horario indicado para las entregas las cuales se realizarán en un horario de 07:30 am y 03:00 p.m., el oferente deberá contar con el número de vehículos de transporte de alimentos necesarios para garantizar la capacidad y entrega de los refrigerios, los cuales

<sup>6</sup> Asesora económica María Alejandra Ayala Lara [maria.ayala@forpo.gov.co](mailto:maria.ayala@forpo.gov.co) viernes 29/08/2025 a las 11:51 am.

<sup>7</sup> Comité Estructuradora Tecnico Yanira Fororero [yanira.forero@forpo.gov.co](mailto:yanira.forero@forpo.gov.co) lunes 1/09/2025 a las 9:00 am



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

corresponden aproximadamente a 400 refrigerios en horas de la mañana y 400 refrigerios en horas de la tarde; razón por la cual la cantidad y capacidad para ofrecer el servicio lo determina el oferente. De acuerdo a la capacidad de los vehículos ofrecidos al momento de prestar el servicio, los requisitos que deben de cumplir los vehículos corresponden a los establecidos en el Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, las cuales son de obligatorio cumplimiento y serán evaluadas como CUMPLE/NO CUMPLE.

**OBSERVACIÓN No. 7 GIESS SAS**

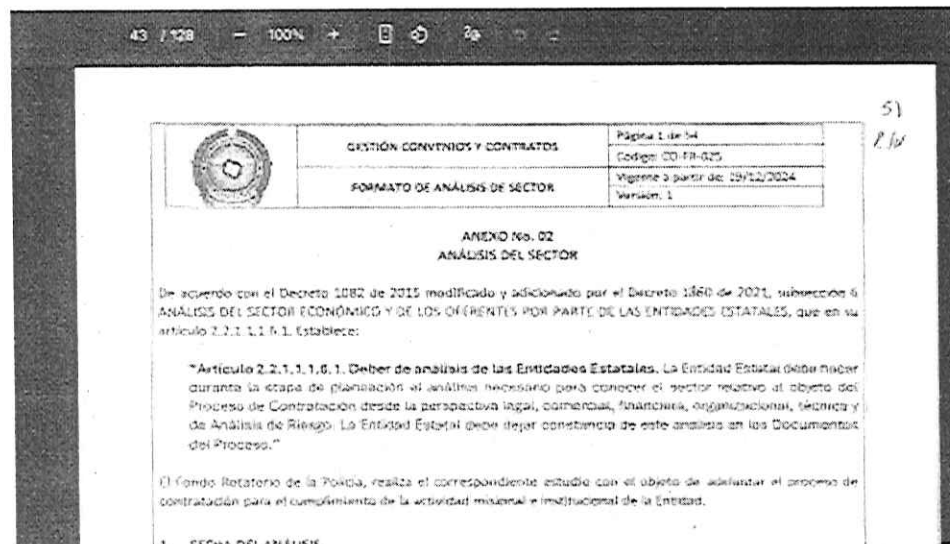
*"(...) OBSERVACIÓN No.7 Una vez verificada la documentación del Proceso, se evidencia que no hay cargado el ANEXO No.2.*

*REQUERIMIENTO De acuerdo a lo descrito en la Observación No.7, se solicita el cargue del ANEXO No.2 (...)"*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 / ACLARA.**

La Entidad permite aclarar que el ANEXO N° 2 ANALISIS DEL SECTOR, si se encuentra publicado tal y como se puede validar en la plataforma del SECOPII, como se evidencia en las imagenes anexas, así:

EDP.FT.AS.CCP.pdf      EDP.FT.AS.CCP.pdf      Descargar      Detalle



Más sin embargo, la Entidad va a proceder a publicar de nuevo y de manera individual el anexo No. 2 Análisis del Sector con los Pliegos definitivos.



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

**OBSERVACIONES ALLEGADAS POR EL PROPONENTE FABIÁN RICARDO ZAFRA SALAMANCA**  
**C.C. 1.100.968.225**

2. **FABIÁN RICARDO ZAFRA SALAMANCA**, dando respuesta al escrito enviado por **Fabián Ricardo Zafra Salamanca**, a través de mensajes CO1.MSG.8388549, (28/08/2025 4:57:35 PM(UTC-05:00) se da repuesta en los siguientes términos:

**OBSERVACIÓN No. 1 FABIÁN RICARDO ZAFRA SALAMANCA**

*"(...) OBSERVACIÓN N° 1: CONTRADICCIÓN CRÍTICA E INSUBSANABLE EN LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA*

*✓ Hecho Identificado: El proyecto de pliego de condiciones presenta una contradicción flagrante al establecer dos métodos de evaluación económica distintos y excluyentes entre sí, generando una incertidumbre insuperable para los oferentes.*

*• Por un lado, el numeral 4.1 (página 38) afirma que a la oferta de MENOR PRECIO se le asignarán 184 puntos.*

*• Acto seguido (página 39), se presenta una fórmula (PUNTAJE = O.M.P. X 200 / P.O.E.) cuyo puntaje máximo es de 200, inconsistente con los 184 puntos mencionados.*

*• Agravando la contradicción, el numeral 5 (página 39) establece un tercer procedimiento diferente, indicando que a la oferta de MENOR PRECIO se le asignarán 24.5 puntos, junto con otra fórmula matemática. ✓ Fundamento Jurídico: Esta ambigüedad constituye una grave vulneración a los principios rectores de la contratación estatal:*

*• Principio de Transparencia (Artículo 24, Ley 80 de 1993): Las reglas del proceso deben ser claras, objetivas y unívocas. La existencia de tres reglas distintas para el factor de mayor ponderación crea una norma incomprensible e inaplicable.*

*Deber de Planeación (Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Decreto 1082 de 2015): Se evidencia una deficiencia crítica en la planeación al no definir "reglas objetivas, justas, claras y completas".*

*• Principio de Selección Objetiva (Artículo 5, Ley 1150 de 2007): Es jurídicamente imposible seleccionar la oferta más favorable cuando no existe una regla clara y única para evaluar y comparar las propuestas.*

*✓ Solicitud: Se solicita de manera perentoria unificar la metodología de evaluación económica. Se debe definir un único puntaje máximo para el factor precio y una sola fórmula de calificación que sea coherente con dicho puntaje, eliminando cualquier redacción contradictoria del pliego de condiciones (...)"*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1/ PROCEDE**



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Con respecto a la observación el comité Económico<sup>8</sup>, procede a la observación y realizara el ajuste en los pliegos definitivos los cuales quedará, así:

Para la oferta económica será de 189.5 puntos al menor valor ofertado. Por lo anterior, quedara de la siguiente manera:

- *Por un lado, el numeral 4.1 (página 38) afirma que a la oferta de MENOR PRECIO se le asignarán 189.5 puntos.*
- *Acto seguido (página 39), se presenta una fórmula (PUNTAJE = O.M.P. X 189.5/ P.O.E.) cuyo puntaje máximo es de 189.5, inconsistente con los 189.5 puntos mencionados.*
- *Agravando la contradicción, el numeral 5 (página 39) establece un tercer procedimiento diferente, indicando que a la oferta de MENOR PRECIO se le asignarán 189.5 puntos, junto con otra fórmula matemática. ✓ Fundamento Jurídico: Esta ambigüedad constituye una grave vulneración a los principios rectores de la contratación estatal:*

#### OBSERVACIÓN No. 2 FABIÁN RICARDO ZAFRA SALAMANCA

*"(...) OBSERVACIÓN N° 2: APLICACIÓN ILEGAL DE UN CRITERIO DE DESEMPATE COMO FACTOR DE PUNTUACIÓN*

*✓ Hecho Identificado: En la tabla de ponderación (página 37) se asigna 1 punto por "PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD".*

*✓ Fundamento Jurídico: La asignación de este puntaje constituye un vicio de legalidad insubsanable por tres razones concurrentes:*

*1. Inaplicabilidad a la Modalidad: El artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 limita taxativamente el otorgamiento de este puntaje a procesos de Licitación Pública y Concurso de Méritos. Siendo este un proceso de Selección Abreviada, su aplicación es jurídicamente improcedente, como lo ha ratificado Colombia Compra Eficiente (Concepto C-881 de 2024).*

*2. Normativa Vigente lo Consagra como Criterio de Desempate: El artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) actualizó el sistema de incentivos, estableciendo la vinculación de personal con discapacidad como el tercer criterio de desempate, aplicable a todas las modalidades. Esta norma posterior y de superior jerarquía derogó las disposiciones que le eran contrarias.*

<sup>8</sup> Asesora Económica Liceth Camila Calvera Rodriguez [liceth.calvera@forpo.gov.co](mailto:liceth.calvera@forpo.gov.co) martes 2/09/2025 a las 10:32 am



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

3. *Omisión de Requisitos Legales: Para aplicar el incentivo (incluso como desempate), el parágrafo 2 del mismo artículo 35 exige acreditar que los trabajadores con discapacidad tienen una antigüedad mínima de un (1) año en la empresa. El pliego omite por completo este requisito sustancial, lo que viciaría cualquier adjudicación basada en este factor.*

✓ *Solicitud: Se solicita eliminar por completo el puntaje de 1 punto por vinculación de personal con discapacidad. En su lugar, se debe incluir este incentivo exclusivamente en el numeral de CRITERIOS DE DESEMPATE, asegurando que su redacción incorpore todas las exigencias del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en especial la antigüedad mínima de un (1) año (...)*”.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2 / PROCEDE.**

El Comité Jurídico<sup>9</sup> se permite dar respuesta a su observación indicando que una vez verificadas las observaciones a llegadas la entidad acoge la observación, ya que al verificar el Decreto No 392 de 2018, se indica que el puntaje adicional para proponentes con trabajadores de discapacidad aplica para procesos de selección bajo la modalidad de Licitación Pública y Concurso de Méritos. La naturaleza jurídica de este asunto versa sobre un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, por lo cual se elimina ese criterio de asignación de puntaje conforme se estipulará en el pliego de condiciones definitivo.

Adicionalmente en el numeral 15 CRITERIOS DE DESEMPATE en el Pliego de Condiciones Definitivo, quedaron taxativamente conforme a la normatividad vigente, este se mantiene.

### **OBSERVACIÓN No. 3 FABIÁN RICARDO ZAFRA SALAMANCA**

*“(…) OBSERVACIÓN N° 3: PUNTAJE ASIGNADO AL APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL CONTRAVIENE LA NORMATIVA VIGENTE*

✓ *Hecho Identificado: El proyecto de pliego de condiciones, en su numeral 7.1 "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL" (página 41) y en la tabla de ponderación (página 37), asigna un puntaje de 10 puntos para los proponentes que acrediten que sus servicios son 100% de origen nacional.*

✓ *Fundamento Jurídico: Dicha puntuación es insuficiente y contraviene la reglamentación vigente que desarrolla la Ley 816 de 2003. El cálculo del puntaje para este incentivo está regulado por el Decreto 680 de 2021, que modificó el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.*

*La norma establece que, para la contratación de servicios, si el factor de evaluación técnico tiene un peso superior al 10% del total de la calificación, el puntaje por apoyo a la industria nacional debe corresponder al 20% del puntaje técnico asignado. En el presente proceso:*

<sup>9</sup> Asesora Jurídica Maria del Rosario Ramirez Rincon [maria.ramirez@forpo.gov.co](mailto:maria.ramirez@forpo.gov.co) , jueves 11/09/2025 a las 4:00 pm



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

- El puntaje técnico asignado es de 200 puntos.
- El puntaje base total (técnico + económico) es de 384 puntos.
- El peso del factor técnico es del 52% (200 / 384), valor que supera ampliamente el umbral del 10%. Por lo tanto, el puntaje que legalmente corresponde asignar al apoyo a la industria nacional es del 20% del puntaje técnico: 20% de 200 puntos = 40 puntos El puntaje exigido por la norma es de 40 puntos, pero el pliego solo asigna 10 puntos. Esta asignación representa apenas una cuarta parte de lo legalmente requerido y no constituye la preferencia significativa que el legislador ordenó para proteger la industria nacional. ✓

*Solicitud: Se solicita a la Entidad modificar el numeral 7.1 y la tabla de ponderación del pliego de condiciones, ajustando el puntaje para los proponentes que ofrezcan "servicios de origen nacional" a 40 puntos, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 680 de 2021 y la Ley 816 de 2003 (...)"*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ ESTRUCTURADOR TÉCNICO / SE ACEPTA PARCIALMENTE**

En atención a su observación relacionada con el criterio de evaluación de apoyo a la industria nacional, el Comité Estructurador Técnico considera pertinente aclarar lo siguiente:

El objeto del presente proceso corresponde a un contrato de prestación de servicios, y no de adquisición de bienes. En concordancia con ello, el pliego de condiciones permite que el proponente acredite el "servicio de origen nacional" a través de dos alternativas, conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 680 de 2021 y la Ley 816 de 2003: Mediante el uso de bienes nacionales relevantes, caso en el cual se requiere el correspondiente certificado del Registro de Productores de Bienes Nacionales o mediante la vinculación de personal colombiano en la ejecución del contrato, como mecanismo alternativo.

Dentro del Análisis del Sector elaborado por la Entidad en la etapa de planeación del proceso estableció que no existen bienes nacionales relevantes para el objeto contractual, lo cual descarta la exigencia del certificado Registro de Productores de Bienes Nacionales para la obtención del puntaje por apoyo a la industria nacional.

De acuerdo con lo anterior, los oferentes podrán obtener el puntaje máximo previsto (10 puntos) si manifiestan en el Anexo No. 4 – Apoyo a la Industria Nacional que su servicio será prestado en Colombia con personal colombiano, de forma expresa y bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto, se ajustara el documento del pliego de condiciones y quedara de la siguiente manera:

No será exigible el certificado de bienes nacionales para acreditar el puntaje en este proceso.



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

La acreditación se hará mediante el diligenciamiento y presentación del ANEXO No. 4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL– INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA”.

Los ajustes se realizan con el objetivo de promover la participación plural de oferentes y la selección objetiva dentro del proceso que adelanta la Entidad.

**OBSERVACIÓN No. 4 FABIÁN RICARDO ZAFRA SALAMANCA**

*“(…) OBSERVACIÓN N° 4: ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN CONFUSA Y CARENTE DE TRANSPARENCIA Hecho Identificado: La estructura de calificación detallada en la página 37 es desarticulada.*

*Suma puntajes de bases distintas (184, 200, 10, 5, 1, 0.25) sin establecer un total claro y coherente, lo que dificulta a los proponentes entender el peso real de cada factor y estructurar una oferta competitiva. Fundamento Jurídico: Si bien la entidad tiene discrecionalidad para definir los puntajes, el principio de transparencia y las buenas prácticas promovidas por Colombia Compra Eficiente sugieren establecer sistemas de ponderación claros sobre una base consolidada (ej. 100 o 1.000 puntos), que permitan una fácil comprensión y comparación.*

*Solicitud: Se recomienda a la Entidad reestructurar la tabla de ponderación sobre una base total de 1.000 puntos, asignando los pesos correspondientes a cada factor (económico, técnico, industria nacional, incentivos MIPYME y mujer) de forma clara y proporcional, garantizando así la transparencia y facilitando el ejercicio de evaluación (...)*”.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4 / COMITÉ ESTRUCTURADOR TÉCNICO/PROCEDE**

El comité estructurador técnico<sup>10</sup> se permite dar respuesta a la observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje de conformidad con los criterios descritos a continuación, para cada uno de los parámetros objeto de contratación en el presente proceso:

El procedimiento utilizado por la Entidad para evaluar las propuestas hábiles atenderá los factores de calificación para una asignación **TOTAL DE CUATROCIENTOS (400) PUNTOS**, que se discriminaran con los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes.

En la evaluación de las propuestas, la Entidad realizará la ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los puntajes indicados en la Tabla (determinado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015).

Los factores de ponderación de las ofertas se aplicarán teniendo en cuenta que la propuesta cumple técnica, económica y jurídicamente, con los siguientes parámetros, así:

<sup>10</sup> Comité Estructuradora Tecnico Yanira Fororero [yanira.forero@forpo.gov.co](mailto:yanira.forero@forpo.gov.co) lunes 1/09/2025 a las 9:00 am



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

<b>FACTOR ECONÓMICO (máximo 189.5puntos)</b>	
Oferta Económica	189.5 puntos
<b>FACTOR TÉCNICO (máximo 200 puntos)</b>	
Factor Técnico Adicional	200 puntos
<b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 de 2003) (10 EXCLUYENTE)</b>	
Servicios de origen nacional / Acuerdos o tratados internacionales / Principio de reciprocidad	10 puntos
Servicios de origen extranjero con componente nacional	5 puntos
No acreditación	0 puntos

<b>PUNTAJE ADICIONAL - INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES</b>	
Los participantes que acrediten corresponder a emprendimiento y/o de empresas de mujeres, obtendrá el puntaje en el siguiente criterio:	0.25 puntos
<i>Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de (0.25 puntos) del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 2021, que regula lo relacionado con PUNTAJE ADICIONAL - INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, la Entidad se sujetará a lo establecido en la norma.</i>	
<b>PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME</b>	
Los participantes que acrediten corresponder a Mipymes, obtendrá el puntaje en el siguiente criterio	0.25 puntos
Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de (0.25 puntos) del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, que regula lo relacionado con la adopción de criterios diferenciales para MiPymes domiciliadas en Colombia. Para acreditar la condición de MiPymes se verificará lo pertinente, en el certificado del Registro Único de Proponentes de los oferentes, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar la calidad de MiPymes y deber tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.	
<b>REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS</b>	
Los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (si aplica).	-8 puntos

De acuerdo con lo anterior, se mantienen los puntajes establecidos.

**OBSERVACIÓN No. 5 FABIÁN RICARDO ZAFRA SALAMANCA**

*"(...) OBSERVACIÓN N° 5: REQUISITO FINANCIERO HABILITANTE (CAPITAL DE TRABAJO) ES DESPROPORCIONADO Y RESTRICTIVO ✓ Hecho Identificado: El pliego de condiciones, en el numeral de indicadores financieros (página 28), exige a los proponentes acreditar un Capital de Trabajo igual o mayor al setenta por ciento (70%) del presupuesto oficial asignado. ✓ Fundamento Jurídico: Si bien la entidad tiene la facultad de establecer los requisitos habilitantes, estos deben obedecer a los principios de proporcionalidad y libre competencia. Un requisito de capital de trabajo del 70% para un contrato de suministro de tracto sucesivo*



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

resulta excesivo y no parece ajustarse a la verdadera necesidad de flujo de caja del contrato, que se ejecutará mediante pagos mensuales vencidos. Exigir una disponibilidad de recursos tan elevada restringe innecesariamente la participación de potenciales oferentes, especialmente de MIPYMES, sin que ello represente una mayor garantía de cumplimiento. Un requisito más razonable, como el 50%, seguiría garantizando la solvencia del proponente y promovería una mayor pluralidad de ofertas. ✓ Solicitud: Se solicita a la Entidad modificar el requisito de Capital de Trabajo, reduciéndolo a un valor igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, por considerarse un indicador más proporcional y adecuado a la naturaleza del contrato (...)"

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5 / PROCEDE:**

El comité económico<sup>11</sup> de conformidad para garantizar la pluralidad de oferentes se ajusta el porcentaje de capital de trabajo al cincuenta por ciento 50% con el fin de que no se afecte el respaldo financiero con el que los oferentes deben contar para cubrir con las obligaciones contraídas dentro del proceso. Dicha modificación será ajustada en los pliegos definitivos, así:

"(...)

**4.1.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, se verificará la capacidad financiera de los oferentes, a partir de los indicadores definidos, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, información que se verificará en el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación – RUP el cual deberá estar vigente, actualizado y en firme.

Para la determinación de los índices a requerir, EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA efectuó verificación de capacidad financiera y organizacional de las empresas que participaron en la solicitud de información a proveedores, el resultado de la consulta se puede verificar en el **Anexo Análisis del Sector**.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad con el propósito de garantizar la libre concurrencia y participación de potenciales proponentes al presente proceso de contratación estima lo indicadores para la habilitación financiera y organizacional, así:

**INDICADORES FINANCIEROS**

Los indicadores financieros mínimos requeridos para habilitación son los siguientes:

<b>INDICE DE LIQUIDEZ:</b>	Activo corriente/pasivo corriente: <b>Mayor o igual a 1.2</b>
----------------------------	---

<sup>11</sup> Asesora económica Maria Alejandra Ayala Lara [maria.ayala@forpo.gov.co](mailto:maria.ayala@forpo.gov.co) viernes 29/08/2025 a las 02:59 pm.

9



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	Pasivo total/activo total: <b>Menor o igual al 70%</b> .
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:	Utilidad operacional/gastos de intereses: <b>Mayor o Igual al 2.5</b>
CAPITAL DE TRABAJO:	Activo Corriente – Pasivo Corriente: definido como el resultante del activo corriente menos el pasivo corriente. Para efectos de este proceso el capital de trabajo del proponente debe ser <b>igual o mayor al cincuenta por ciento (50%)</b> del presupuesto oficial asignado.

LIQUIDEZ:	Mayor o igual a 1.2
ENDEUDAMIENTO:	Menor o igual a 70%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:	Mayor o igual a 2.5
CAPITAL DE TRABAJO:	Igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial total asignado del presente proceso.

(...)”

**OBSERVACIÓN No. 6 FABIÁN RICARDO ZAFRA SALAMANCA**

*“(...) OBSERVACIÓN N° 6: REQUISITO DE EXPERIENCIA (CÓDIGOS UNSPSC) ES EXCESIVO Y LIMITA LA PARTICIPACIÓN*

*✓ Hecho Identificado: El pliego de condiciones, en el numeral 4.2.3 (página 33), establece un requisito de experiencia que es triplemente restrictivo al exigir a los proponentes:*

- 1. Acreditar experiencia en tres (3) de los cuatro (4) códigos UNSPSC señalados.*
- 2. Que dicha experiencia haya sido adquirida exclusivamente "en los tres (3) últimos años".*
- 3. No aclara si la experiencia puede ser acreditada a través de las actividades ejecutadas en otros contratos.*

*✓ Fundamento Jurídico: Este requisito acumulado vulnera los principios de libre concurrencia, proporcionalidad, igualdad y legalidad.*

*1. Exigencia Excesiva de Códigos: El objeto del contrato es el "suministro de refrigerios", un servicio estandarizado. Cualquiera de los códigos listados por la Entidad (50192701 - Comidas combinadas frescas, 90101501 - Restaurantes, 90101603 - Servicio de catering, o 90101801 - Comidas para llevar) es, por sí solo, más que suficiente para demostrar la idoneidad del proponente. Exigir la acreditación simultánea en tres de ellos es desproporcionado y limita la participación a empresas con un portafolio inusualmente diversificado, lo cual no es necesario para garantizar la correcta ejecución del contrato.*

*2. Limitación Temporal Ilegal de la Experiencia: La jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado y los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente han sido enfáticos en señalar*



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

que la experiencia no caduca ni pierde validez con el tiempo. La experiencia es una aptitud que se adquiere y no prescribe. Imponer una limitación temporal (como los últimos 3 años) constituye una restricción artificial e ilegal, salvo en casos muy excepcionales y debidamente justificados (ej. alta obsolescencia tecnológica), supuesto que claramente no aplica al suministro de alimentos.

3. Omisión de la Experiencia por Actividades: La práctica contractual reconoce que la experiencia no se limita a contratos cuyo objeto sea idéntico al del proceso. También se acredita a través de las actividades ejecutadas. Al no mencionar esta posibilidad, el pliego restringe a proponentes que tienen experiencia directa en servicios de alimentación, pero la han adquirido como parte de contratos más amplios (ej. organización de eventos). La combinación de estos tres factores crea una barrera de entrada injustificada que reduce drásticamente el universo de posibles oferentes, impidiendo que la Entidad reciba propuestas potencialmente más favorables.

✓Solicitud: Se solicita a la Entidad modificar el numeral 4.2.3 del pliego de condiciones para ajustarlo a la ley y a los principios de la contratación estatal, en los siguientes términos:

1. Reducir la cantidad de códigos exigidos, estableciendo que para la habilitación el proponente deberá acreditar experiencia en al menos uno (1) de los cuatro (4) códigos UNSPSC listados.

2. Eliminar la limitación temporal de los últimos tres (3) años, permitiendo que los proponentes acrediten su experiencia con contratos ejecutados y terminados en cualquier momento.

3. Incluir expresamente la validación de la experiencia por actividades, aclarando que la experiencia será válida si se acredita a través de contratos cuyo objeto principal o cuyas actividades ejecutadas se correspondan con el código UNSPSC aportado(...)."

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6 / COMITÉ ESTRUCTURADOR TÉCNICO/PROCEDE .**

El comité técnico <sup>12</sup>se permite dar respuesta a su observación indicando que una vez verificadas las observaciones a llegadas al proceso PROCEDE de acuerdo a la solicitud realizada; por tanto la experiencia se acreditara de la siguiente manera, y se ajustara en el numeral 3.1.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE, del Pliego de condiciones definitivos, así:

"(...)

**3.1.1. MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE**

El Registro Único de Proponentes – RUP es el instrumento a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia, para tal efecto las personas naturales, jurídicas, uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación, así como extranjeras con domicilio

<sup>12</sup> Comité Estructuradora Tecnico Yanira Fororero [yanira.forero@forpo.gov.co](mailto:yanira.forero@forpo.gov.co) lunes 1/09/2025 a las 9:00 am



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

o sucursal en Colombia, que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación:

Acreditar que cuenta con experiencia específica, presentando junto con la oferta máximo dos (2) certificaciones de contratos y/o actas de liquidación ejecutados y terminados en los cinco (5) últimos años con entidades públicas y/o privadas, con relación al objeto del presente proceso contractual, que sumados asciendan a un valor igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado. Para efecto de verificación de la experiencia se observará en el Registro Único de Proponentes (RUP) y se tendrá en cuenta la codificación de bienes y servicios UNSPSC, mínimo hasta el tercer nivel, acreditando que dichas operaciones comerciales han sido ejecutadas y terminadas con antelación a la fecha de cierre del presente proceso; para lo cual deberá cumplir uno (1) de los cuatro (4) códigos UNSPSC, relacionados así:

OBJETO	CODIGOS UNSPSC	PRESUPUESTO	SMMLV
"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS CON DESTINO A LA FÁBRICA DE CONFECCIONES - CONVENIO FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA".	50192701 90101501 90101603 90101801	\$640.000.000,00	449,60

\* VALOR REFERENCIA SMMLV 2024: \$1.423.500 M/CTE.

**Nota 1.** Si la propuesta se presenta en forma individual, el oferente al acreditar su experiencia específica habilitante en el registro único de proponentes – RUP, deberá cumplir con los códigos de la clasificación UNSPSC, mínimo hasta el tercer nivel, acreditando que dichas operaciones comerciales han sido ejecutadas y terminadas con antelación a la fecha de cierre del presente proceso; para lo cual deberá cumplir uno (1) de los cuatro (4) códigos UNSPSC, relacionados.

**Nota 2.** En el caso de los consorcios o uniones temporales y demás formas asociativas, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes, cumpliendo con la totalidad de SMMLV y deberá cumplir con los códigos de la clasificación UNSPSC, descritos dentro de la **EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE**, mínimo hasta el tercer nivel (clase), según lo exigido en la tabla del presente numeral ; no obstante, todos y cada uno de los miembros deberán aportar experiencia en por lo menos un (1) código UNSPSC.

**Nota 3** Si son contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, se tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del consorcio o de unión temporal, y luego sumará el valor obtenido de acuerdo con el porcentaje de participación en la forma asociativa participante, para así establecer el total acreditado. Para lo anterior, se atenderá lo señalado en el RUP donde conste el porcentaje de participación en la ejecución del contrato.

**Nota 4.** No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

**Nota 5.** Cuando la constitución de la compañía tenga menos de tres (3) años, es válida la sumatoria de la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes.



FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

**Nota 6.** De conformidad con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta deberá estar vigente, actualizado y en firme antes de la adjudicación.

**Nota 7.** En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

**Nota 8.** En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los escindidos y se contabilizará en proporción a la participación que tenía en la sociedad escindida y se contabilizará según el porcentaje de participación tenido en la respectiva sociedad, sea por cuotas o por acciones.

**Nota 9.** El oferente que se presente deberá acreditar la sumatoria de los requisitos de experiencia establecidos, con el fin de garantizar el cumplimiento técnico requerido (...)."

#### **OBSERVACIÓN No. 7 FABIÁN RICARDO ZAFRA SALAMANCA**

*"(...) OBSERVACIÓN N° 7: FALTA DE CLARIDAD EN LA SANCIÓN POR REDUCCIÓN DE PUNTAJE*

*✓ Hecho Identificado: El pliego de condiciones (página 37) establece que a los proponentes sancionados se les reducirá un "2%" del puntaje.*

*✓ Fundamento Jurídico: Conforme al principio de transparencia y claridad, las reglas del proceso deben ser inequívocas. Dado que la estructura de puntuación del pliego es confusa y no está definida sobre una base total clara, expresar la sanción como un porcentaje genera ambigüedad sobre su valor real y su forma de cálculo. Para garantizar la seguridad jurídica, la sanción debe expresarse en un valor absoluto y no relativo.*

*✓ Solicitud: Se solicita a la Entidad modificar la redacción de este criterio, estableciendo que la reducción de puntaje corresponderá a un valor fijo de ocho (8) puntos, que equivale al 2% de una ponderación total ajustada y aclarada de 400 puntos, eliminando la ambigüedad del porcentaje (...)"*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7 / PROCEDE.**

El comité jurídico, se permite dar respuesta a su observación indicando que una vez verificadas las observaciones allegadas al proceso, se procede a realizar el ajuste de la redacción del requisito; El cual quedara asi:

*La reducción de puntaje corresponderá a un valor fijo de ocho (8) puntos, que equivale al 2% de una ponderación total ajustada y aclarada de 400 puntos; la tabla quedara de la siguiente manera y se procederá a realizar el Ajuste en el documento de pliegos definitivos.*



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	
Los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (si aplica).	-8 puntos

#### **OBSERVACIÓN N° 8: EXIGENCIA EXTRALEGAL PARA OTORGAMIENTO DE PUNTAJES DE FOMENTO**

✓ *Hecho Identificado: El proyecto de pliego de condiciones, en los numerales 9 (página 45) y 10 (página 47), condiciona el otorgamiento del puntaje adicional para Mipymes y para Emprendimientos y Empresas de Mujeres a la acreditación de, como mínimo, un (1) contrato previo con objeto igual o similar al del presente proceso.*

✓ *Fundamento Jurídico: La exigencia de un contrato previo carece de sustento en el Decreto 1860 de 2021, norma que reglamentó dichos incentivos. El objetivo de la ley es promover la participación de estos grupos mediante acciones afirmativas, basándose en su condición intrínseca (ser Mipyme o empresa de mujer), y no en una experiencia específica adicional a la ya requerida para la habilitación general. Al imponer esta barrera, el pliego:*

- *Desnaturaliza el incentivo, convirtiéndolo en un premio a la experiencia en lugar de una medida de fomento.*
- *Contradice el espíritu de la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020), que busca facilitar el acceso al mercado de compras públicas.*
- *Vulnera el principio de igualdad, afectando precisamente a las empresas nuevas o en proceso de diversificación que la norma busca impulsar. La correcta aplicación de este puntaje no implica una calificación adicional, sino un proceso de verificación de la condición del proponente, seguido de un cálculo matemático simple para la adición de los puntos.*

✓ *Solicitud:*

1. *Modificación Principal: Se solicita a la Entidad eliminar por completo el requisito de acreditar un contrato previo para acceder a los puntajes adicionales en los numerales 9 y 10 del pliego.*
2. *Aclaración del Procedimiento Correcto: Se solicita, además, aclarar en la versión final del pliego que la asignación del puntaje adicional se realizará de la siguiente manera, conforme a la ley: A. Verificación de la Condición: La Entidad se limitará a verificar que el proponente acredite su condición de Mipyme o de Emprendimiento y Empresa de Mujeres, mediante los documentos que el mismo pliego ya enuncia (certificaciones de representante legal, revisor fiscal, registro mercantil, etc.), excluyendo cualquier solicitud de contratos previos. B. Cálculo y Asignación del Puntaje: Una vez verificada la condición, el puntaje se asignará de forma automática. Se calculará el 0.25% sobre el puntaje máximo total posible del proceso y dicho resultado se sumará al puntaje base que el proponente haya obtenido en los demás factores de evaluación (económico, técnico, etc.) (...)*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8/ PROCEDE.**



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

El comité jurídico se permite dar respuesta a su observación indicando que una vez verificadas las observaciones allegadas al proceso, se pudo constatar que el requisito de factor diferencial para Mipymes y para Emprendimientos y Empresas de Mujeres se establecieron de acuerdo con La Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), es la principal norma en Colombia que establece factores diferenciales para las MIPYMES, especialmente en el ámbito de las compras públicas, permitiendo la inclusión de requisitos y puntajes diferenciados en los procesos de contratación estatal para fomentar su participación. Esta ley, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, faculta a las entidades a ajustar las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional para que las MIPYMES puedan acceder y competir en igualdad de condiciones; de igual manera la Entidad estableció los criterios diferenciales para favorecer a las MIPYMES, razón por la cual se acepta la observación y se realizará el siguiente ajuste en el documento de pliegos definitivos, quedando el requisito de la siguiente manera:

**9 PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS**

Fondo Rotatorio de la Policía otorgará el 0.25 puntos adicionales, sobre el puntaje obtenido en el total de la oferta, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021

PUNTAJE ADICIONAL - INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	
1. Los participantes que acrediten corresponder a emprendimiento y/o de empresas de mujeres, obtendrá el puntaje en el siguiente criterio así:	0.25 puntos

**10. PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYMES**

El Fondo Rotatorio de la Policía otorgará el 0.25 puntos adicionales, sobre el puntaje obtenido en el total de la oferta, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021, así:

PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME	
Los participantes que acrediten corresponder a Mipyme, obtendrá el puntaje en el siguiente criterio	0.25 puntos

Previo al cumplimiento los siguientes requisitos:

- **PERSONAS JURÍDICAS:**
  - Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- **PERSONAS NATURALES:**
  - Certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

9



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

## 11 VERIFICACIÓN JURÍDICA/TÉCNICA / ECONÓMICA

Para los procesos adelantados bajo la modalidad de Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección abreviada con procedimiento de Menor Cuantía, el Comité Jurídico Evaluador asignado al proceso, será el responsable de efectuar la verificación y acreditación de este criterio, si corresponde; el Comité Técnico verificará la Experiencia en el RUP e informarán al COMITÉ ECONÓMICO para que asigne el puntaje.

3. **JONNY JULIAN BEJARANO ACOSTA** dando respuesta al escrito enviado por **JONNY JULIAN BEJARANO ACOSTA**, a través de mensajes CO1.MSG.8393333, (29/08/2025 1:51:34 PM(UTC-05:00) se da repuesta en los siguientes términos:

*"(...) Estimados señores, Amablemente les solicitamos eliminar el factor ponderable por discapacitado, puesto que este es aplicable únicamente a procesos de licitación pública y concurso de méritos, el mismo limita sustancialmente la participación de proponentes y lo dirige hacia las grandes empresas que tienen planta de personal constante". Gracias (...)"*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1/ PROCEDE.

El Comité Jurídico<sup>13</sup> se permite dar respuesta a su observación indicando que una vez verificadas las observaciones a llegadas la entidad acoge la observación, ya que el verificar el Decreto No 392 de 2018, se indica que el puntaje adicional para proponentes con trabajadores de discapacidad aplica para procesos de selección bajo la modalidad de Licitación Pública y Concurso de Méritos. La naturaleza jurídica de este asunto versa sobre un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, por lo cual se elimina ese criterio de asignación de puntaje conforme se estipulará en el pliego de condiciones definitivo.

Adicionalmente en el numeral 15 CRITERIOS DE DESEMPATE en el Pliego de Condiciones Definitivo, quedaron taxativamente conforme a la normatividad vigente, este se mantiene.

4. **UT SERVICIOS Y ALIMENTOS 2020**, dando respuesta al escrito enviado, a través de mensajes CO1.MSG.8393333, (29/08/2025 1:51:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) se da repuesta en los siguientes términos:

*"Estimados señores,*

*Amablemente les solicitamos eliminar el factor ponderable por discapacitado, puesto que este es aplicable únicamente a procesos de licitación pública y concurso de*

<sup>13</sup> Asesora Jurídica Maria del Rosario Ramirez Rincon [maria.ramirez@forpo.gov.co](mailto:maria.ramirez@forpo.gov.co) , jueves 11/09/2025 a las 4:00 pm



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

*méritos, el mismo limita sustancialmente la participación de proponentes y lo dirige hacia las grandes empresas que tienen planta de personal constante".  
Gracias"*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ ESTRUCTURADOR TÉCNICO/ PROCEDE.**

El comité técnico<sup>14</sup> se permite dar respuesta a su observación indicando que una vez verificadas las observaciones a llegadas la Entidad acoge la observación, ya que el verificar el Decreto No 392 de 2018, se indica que el puntaje adicional para proponentes con trabajadores de discapacidad aplica para procesos de selección bajo la modalidad de Licitación Pública y Concurso de Méritos. La naturaleza jurídica de este asunto versa sobre un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, por lo cual se elimina ese criterio de asignación de puntaje conforme se estipulará en el pliego de condiciones definitivo.

5. **HAS CER CALIDAD**, a través de mensajes CO1.MSG.8414136, de fecha (3/09/2025 2:33:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) se da respuesta en los siguientes términos:

*"señores Fondo rotatorio de la policia nacional se solicita:*

*permiti la presentacion de hasta 4 certificados para cumplir con el requisito de experiencia limitar a solo dos certificados limita la cantidad de oferente y en especial aquellos microempresarios que desean participar en el proceso".*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ ESTRUCTURADOR TÉCNICO/PROCEDE.**

El comité técnico<sup>15</sup> se permite dar respuesta a su observación indicando que una vez verificadas las observaciones a llegadas En atención a la observación presentada, el comité técnico estructurador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Con fundamento en los principios de transparencia, imparcialidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, previstos en la Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes de experiencia constituyen condiciones mínimas que deben acreditar los proponentes para participar en el proceso, este comité considera procedente ajustar el criterio inicialmente previsto, el cual quedara, así:

"(...)

<sup>14</sup> Comité Estructurador técnico Yanira Fororero [yanira.forero@forpo.gov.co](mailto:yanira.forero@forpo.gov.co) 11/09/2025

<sup>15</sup> Comité Estructurador técnico Yanira Fororero [yanira.forero@forpo.gov.co](mailto:yanira.forero@forpo.gov.co) 11/09/2025

9



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

**3.1.2. MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE**

El Registro Único de Proponentes – RUP es el instrumento a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia, para tal efecto las personas naturales, jurídicas, uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación, así como extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación:

Acreditar que cuenta con experiencia específica, presentando junto con la oferta máximo dos (2) certificaciones de contratos y/o actas de liquidación ejecutados y terminados en los cinco (5) últimos años con entidades públicas y/o privadas, con relación al objeto del presente proceso contractual, que sumados asciendan a un valor igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado. Para efecto de verificación de la experiencia se observará en el Registro Único de Proponentes (RUP) y se tendrá en cuenta la codificación de bienes y servicios UNSPSC, mínimo hasta el tercer nivel, acreditando que dichas operaciones comerciales han sido ejecutadas y terminadas con antelación a la fecha de cierre del presente proceso; para lo cual deberá cumplir uno (1) de los cuatro (4) códigos UNSPSC, relacionados así:

OBJETO	CODIGOS UNSPSC	PRESUPUESTO	SMMLV
"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS CON DESTINO A LA FÁBRICA DE CONFECCIONES - CONVENIO FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA".	50192701 90101501 90101603 90101801	\$640.000.000,00	449,60

\* VALOR REFERENCIA SMMLV 2024: \$1.423.500 M/CTE.

**Nota 1.** Si la propuesta se presenta en forma individual, el oferente al acreditar su experiencia específica habilitante en el registro único de proponentes – RUP, deberá cumplir con los códigos de la clasificación UNSPSC, mínimo hasta el tercer nivel, acreditando que dichas operaciones comerciales han sido ejecutadas y terminadas con antelación a la fecha de cierre del presente proceso; para lo cual deberá cumplir uno (1) de los cuatro (4) códigos UNSPSC, relacionados.

**Nota 2.** En el caso de los consorcios o uniones temporales y demás formas asociativas, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes, cumpliendo con la totalidad de SMMLV y deberá cumplir con los códigos de la clasificación UNSPSC, descritos dentro de la **EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE**, mínimo hasta el tercer nivel (clase), según lo exigido en la tabla del presente numeral ; no obstante, todos y cada uno de los miembros deberán aportar experiencia en por lo menos un (1) código UNSPSC.

**Nota 3** Si son contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, se tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del consorcio o de unión temporal, y luego sumará el valor obtenido de acuerdo con el porcentaje de participación en la forma asociativa participante, para así establecer el total acreditado. Para lo anterior, se atenderá lo señalado en el RUP donde conste el porcentaje de participación en la ejecución del contrato.



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

**Nota 4.** No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

**Nota 5.** Cuando la constitución de la compañía tenga menos de tres (3) años, es válida la sumatoria de la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes.

**Nota 6.** De conformidad con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta deberá estar vigente, actualizado y en firme antes de la adjudicación.

**Nota 7.** En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

**Nota 8.** En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los escindidos y se contabilizará en proporción a la participación que tenía en la sociedad escindida y se contabilizará según el porcentaje de participación tenido en la respectiva sociedad, sea por cuotas o por acciones.

**Nota 9.** El oferente que se presente deberá acreditar la sumatoria de los requisitos de experiencia establecidos, con el fin de garantizar el cumplimiento técnico requerido (...)."

6. **ASESOL**, a través de mensajes CO1.MSG.8420462, de fecha 4/09/2025 1:56:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) se da respuesta en los siguientes términos

*"Buenas tardes,*

*Respetados señores del FDLE,*

*Cordial saludo.*

*Por medio de la presente, me permito solicitar muy respetuosamente la habilitación del link para manifestar nuestro interés en el proceso en curso. Esta gestión es fundamental para avanzar con los trámites correspondientes y dar cumplimiento a los plazos establecidos*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 / ACLARA.**

El comité jurídico se permite dar respuesta a su observación indicando que una vez verificadas las observaciones allegadas, se aclara que una vez publicadas el proceso desde la plataforma transaccional del SecopII a los proponentes se les activa la opción de manifestación de interés de participar en los procesos.



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

7. **CORPORACION UNION AVANZA** a través de mensajes CO1.MSG.8443904, de fecha (9/09/2025 8:50:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) se da repuesta en los siguientes términos:

*“OBSERVACION 1: Teniendo en cuenta que el pago se realizara: La redacción de una cláusula de pago debe ser precisa y alineada con la normativa vigente para garantizar claridad, transparencia y el cumplimiento de los principios de la función administrativa.*

*Por lo tanto solicitamos a la entidad que el pago que se considere dentro de los 30 días siguientes a la radicación de factura.*

El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020, o en cuarenta y cinco (45) días en caso de tener categoría MIPYME previo cumplimiento de los siguientes requisitos y entrega de documentos así:

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1/ NO PROCEDE.**

El comité económico<sup>16</sup> se permite dar respuesta a su observación indicando que una vez verificada la observación allegada, NO PROCEDE y se mantiene la forma de pago establecida inicialmente en el Proyecto de Pliego de Condiciones SAMC-005-2025, en los términos establecidos por la Entidad.

*“OBSERVACION 2: teniendo en cuenta lo señalado en la pagina 37 del proyecto pliego de condiciones en la cual se establece:*

*Nota: el oferente deberá aportar el certificado del Registro de Productores de Bienes Nacionales -RPBN-, que deberá ser solicitado por esto, en la ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá cumplir con lo establecido por el Decreto 2680 de 2009. (La entidad deberá realizar la respectiva verificación).” (Lo subrayado y negrilla, responde a la modificación realizada).*

*Conforme a la evaluación de los criterios de calificación establecidos en los pliegos de condiciones para la asignación de puntaje por la condición de productor nacional, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, con el fin de propender por la transparencia y la libre concurrencia de oferentes en el proceso contractual. Considerando la variedad y la naturaleza heterogénea de los productos contemplados en el menú, resulta técnicamente inviable para un único proponente contar con la totalidad de registros de productores de bienes nacionales que amparen cada uno de los ítems requeridos. La exigencia de estos registros constituye una barrera de entrada que podría limitar la participación de empresas legítimamente constituidas y con capacidad para ejecutar el contrato. En este sentido, nos basamos en los principios de la contratación estatal consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que establece que los criterios de selección deben ser objetivos y proporcionales. Así mismo, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, regulan los procedimientos de contratación pública, promoviendo la pluralidad de oferentes y la eficiencia. Por ello, la condición actual podría interpretarse como un criterio desproporcionado que no guarda*

<sup>16</sup> Liceth Camila Calvera Rodriguez [liceth.calvera@forpo.gov.co](mailto:liceth.calvera@forpo.gov.co) jueves 11/2025



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

*relación directa con la idoneidad y la capacidad real del proponente para cumplir el objeto contractual. Esto podría ir en contravía del principio de selección objetiva, obligando a los oferentes a acreditar información que no siempre está a su alcance o no es aplicable a la complejidad del objeto del contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, y buscando una solución que garantice tanto la calidad de los productos como la participación equitativa, proponemos respetuosamente: Eliminar la exigencia de los registros de productores nacionales como condición sine qua non para la asignación del puntaje. Asignar el puntaje a los oferentes que acrediten su condición de empresa colombiana de conformidad con la normativa vigente. Esto puede verificarse a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta propuesta se alinea con el principio de favorabilidad y economía en la contratación pública, permitiendo una mayor concurrencia y un proceso de selección más justo y transparente.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ ESTRUCTURADOR TÉCNICO / SE ACEPTA PARCIALMENTE**

En atención a su observación relacionada con el criterio de evaluación de apoyo a la industria nacional, el Comité Estructurador Técnico considera pertinente aclarar lo siguiente:

El objeto del presente proceso corresponde a un contrato de prestación de servicios, y no de adquisición de bienes. En concordancia con ello, el pliego de condiciones permite que el proponente acredite el "servicio de origen nacional" a través de dos alternativas, conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 680 de 2021 y la Ley 816 de 2003: Mediante el uso de bienes nacionales relevantes, caso en el cual se requiere el correspondiente certificado del Registro de Productores de Bienes Nacionales o mediante la vinculación de personal colombiano en la ejecución del contrato, como mecanismo alternativo.

Dentro del Análisis del Sector elaborado por la Entidad en la etapa de planeación del proceso estableció que no existen bienes nacionales relevantes para el objeto contractual, lo cual descarta la exigencia del certificado Registro de Productores de Bienes Nacionales para la obtención del puntaje por apoyo a la industria nacional.

De acuerdo con lo anterior, los oferentes podrán obtener el puntaje máximo previsto (10 puntos) si manifiestan en el Anexo No. 4 – Apoyo a la Industria Nacional que su servicio será prestado en Colombia con personal colombiano, de forma expresa y bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto, se ajustara el documento del pliego de condiciones y quedara de la siguiente manera:

No será exigible el certificado de bienes nacionales para acreditar el puntaje en este proceso.

La acreditación se hará mediante el diligenciamiento y presentación del ANEXO No. 4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL– INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Los ajustes se realizan con el objetivo de promover la participación plural de oferentes y la selección objetiva dentro del proceso que adelanta la Entidad.



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

**OBSERVACION 3:** teniendo en cuenta lo señalado en el Anexo No. 1 **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:**

FUNCIONAMIENTO Y LOGÍSTICA PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS – ESTABLECIMIENTO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS -PLANTA DE PROCESO O CENTRO DE PRODUCCIÓN		
El contratista debe contar con una planta de proceso o centro de producción de alimentos en la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, garantizando su disponibilidad mediante contrato de arrendamiento, leasing, comodato o los documentos que sustenten su propiedad. Se realizarán visitas a la planta para verificación durante la ejecución del contrato.		
Este establecimiento debe ser única y exclusivamente destinado a la preparación de alimentos cuya actividad esté orientada al alistamiento de productos alimenticios, preparación de comida y alistamiento de refrigerios, que cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en el Título II de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones" o la norma que la modifique o sustituya y los contemplados en la reglamentación sanitaria vigente. El cual será el inmueble que aparece en el acta de inspección sanitaria para establecimientos de preparación de alimentos.  <u>NOTA 1: El oferente deberá aportar, junto con la oferta certificado de libertad y tradición de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que acredite la propiedad de la planta de proceso o centro de producción de alimentos en la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con un plazo no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha cierre. En caso de que el oferente no sea propietario de la planta deberá acreditar por medio de contrato de leasing, arrendamiento, usufructo, comodato, entre otros, la relación contractual vigente con la planta ofrecida.</u>		
CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE EN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO		
La planta de proceso o centro de producción de alimentos debe contar con el acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo y concepto sanitario FAVORABLE con un nivel de cumplimiento del 90% al 100% expedido por la respectiva entidad territorial de salud -ETS con una antelación		
no superior a un año anterior a la fecha del cierre, tanto del establecimiento, personal, equipos y utensilios. Con el fin de verificar el concepto sanitario favorable, se debe aportar junto con la oferta el acta de inspección sanitaria, expedido con una fecha no superior a un año anterior a la fecha de la publicación de apertura del proceso, <u>así mismo, el concepto deberá ser igual o mayor al 90% durante toda la ejecución.</u>		

Hemos identificado que los requisitos y condiciones técnicas parecen estar orientados exclusivamente a la contratación con productores, fabricantes o procesadores directos. Al respecto, consideramos que esta restricción podría limitar indebidamente el acceso a otros actores relevantes del mercado y ser contraria a los principios de la contratación estatal. Naturaleza del Mercado: La actividad de suministro de refrigerios no exige, por su naturaleza, la posesión de una planta de producción propia. El mercado colombiano cuenta con empresas con la capacidad logística y operativa para funcionar como integradores o comercializadores. Estos actores adquieren, ensamblan, alistan y distribuyen los productos, cumpliendo con la normatividad sanitaria y de transporte aplicable. Marco Normativo: La limitación a la participación de solo productores contraviene los principios de transparencia, igualdad y libre competencia consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La Ley 1150 ratifica que los



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

*procedimientos de contratación deben promover la participación de la mayor cantidad de oferentes y evitar la creación de barreras de acceso injustificadas. La restricción identificada podría interpretarse como una exigencia desproporcionada que no se alinea con el principio de selección objetiva que rige la actividad contractual del Estado. Con base en lo anterior y con el fin de garantizar la eficacia y economía del proceso contractual, solicitamos respetuosamente que se permita la participación de integradores y comercializadores en igualdad de condiciones. Para tal efecto, proponemos que: Se permita a los proponentes que actúen como integradores o comercializadores la posibilidad de presentar cartas de compromiso o acuerdos de suministro. Estos documentos acreditarían la disponibilidad de los productos y el cumplimiento de las normas y registros sanitarios por parte de los proveedores que conforman su cadena de producción.*

*La presentación de dichos acuerdos definitivos y certificaciones se realice en la fase de adjudicación del contrato. Esto se justifica en que los convenios, alianzas o asociaciones formales entre empresas se concretan una vez que el proyecto ha sido adjudicado, lo cual permite establecer claramente las responsabilidades y obligaciones contractuales entre las partes. Esta medida no solo garantizará la pluralidad de oferentes, sino que también permitirá a la Entidad Contratante beneficiarse de propuestas competitivas que cumplen con todas las exigencias técnicas y sanitarias, sin restringir la participación a un solo tipo de actor del mercado.*

## **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR / NO PROCEDE**

El comité técnico <sup>17</sup>se permite dar respuesta a su observación indicando que una vez verificada la observación a llegada por el oferente, el comité técnico estructurador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Como bien lo indica el título del requerimiento en el Anexo No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, “**FUNCIONAMIENTO Y LOGÍSTICA PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS - ESTABLECIMIENTO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS – PLANTA DE PROCESO O CENTRO DE PRODUCCIÓN**”, el requerimiento de funcionamiento y logística para el suministro de los refrigerios va dirigido a establecimientos de preparación de alimentos, plantas de proceso o centros de producción, por consiguiente, no se limita el establecimiento a uno específicamente.

Para la entidad, es importante que el proponente cuente con las instalaciones adecuadas, que permitan las óptimas condiciones de logística que cumplan con las normas higiénico-sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 y las demás normas que lo (a) modifiquen, adicionen o sustituyan, específicamente a lo señalado en el Título II - CONDICIONES BÁSICAS DE HIGIENE EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, y al Código Sanitario Nacional (Ley 9 de 1976), por lo tanto, la entidad no procede teniendo en cuenta que el requerimiento va dirigido a establecimientos de preparación de alimentos – planta de proceso o centros de producción, los cuales de acuerdo a su naturaleza deberán cumplir con los requisitos establecidos dentro del Anexo Técnico.

<sup>17</sup> Estructuradora financiera Yanira Fororero [yanira.forero@forpo.gov.co](mailto:yanira.forero@forpo.gov.co) lunes 1/09/2025 a las 9:00 am y 11/09/2025 a las 04:45

9



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

8. CONSTRUIR COLOMBIA P&S S.A.S a través de mensajes CO1.MSG.8462065, de fecha (2/09/2025 4:14:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) se da repuesta en los siguientes términos:

*“En relación con el requisito que limita la experiencia a máximo dos (2) contratos ejecutados en los últimos tres (3) años por el 100% del presupuesto oficial, respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar los parámetros de acreditación de experiencia, permitiendo:*

- 1. Presentar más de dos certificaciones de contratos relacionados con el objeto.*
- 2. Acreditar experiencia en un periodo de hasta nueve (9) años.*
- 3. Reconocer actividades contractuales en alimentación y servicios conexos, dada su relación directa con la logística y atención de poblaciones”.*

**RESPUESTA No. 1 y 2 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR / PROCEDE PARCIALMENTE**

En atención a las observaciones presentadas, el comité técnico estructurador<sup>18</sup> se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Con fundamento en los principios de transparencia, imparcialidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, previstos en la Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes de experiencia constituyen condiciones mínimas que deben acreditar los proponentes para participar en el proceso, este comité considera procedente ajustar el criterio inicialmente previsto, de la siguiente manera:

Ampliar la acreditación de la experiencia de tres (3) a cinco (5) últimos años con entidades públicas y/o privadas, que cumplan con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, lo cual permite:

Fortalecimiento de la selección objetiva: se valora de manera más amplia la capacidad y trayectoria de los oferentes, permitiendo que la Entidad seleccione al contratista que realmente cuente con idoneidad probada, sin imponer cargas desproporcionadas que desincentiven la participación.

En consecuencia, el requisito de experiencia quedará establecido de la siguiente manera:

<sup>18</sup> Estructuradora financiera Yanira Fororero [yanira.forero@forpo.gov.co](mailto:yanira.forero@forpo.gov.co) lunes 15/09/2025 a las 2:25 pm



**EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROponente**

(...)

El Registro Único de Proponentes – RUP es el instrumento a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia, para tal efecto las personas naturales, jurídicas, uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación, así como extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación:

Acreditar que cuenta con experiencia específica, presentando junto con la oferta máximo dos (2) certificaciones de contratos y/o actas de liquidación ejecutados y terminados en los cinco (5) últimos años con entidades públicas y/o privadas, con relación al objeto del presente proceso contractual, que sumados asciendan a un valor igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado. Para efecto de verificación de la experiencia se observará en el Registro Único de Proponentes (RUP) y se tendrá en cuenta la codificación de bienes y servicios UNSPSC, mínimo hasta el tercer nivel; acreditando que dichas operaciones comerciales han sido ejecutadas y terminadas con antelación a la fecha de cierre del presente proceso; para lo cual deberá cumplir uno (1) de los cuatro (4) códigos UNSPSC, relacionados así:

OBJETO	CODIGOS UNSPSC	PRESUPUESTO	SMMLV
"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS CON DESTINO A LA FÁBRICA DE CONFECCIONES - CONVENIO FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA".	50192701	\$640.000.000,00	449,60
	90101501		
	90101603		
	90101801		

\* VALOR REFERENCIA SMMLV 2024: \$1.423.500 M/CTE.

(...)

Lo anterior se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo

**RESPUESTA OBSERVACION No. 3**

Reconocer actividades contractuales en alimentos y servicios conexos, dada su relación directa con la logística y atención de poblaciones.

**RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR / NO PROCEDE:**

En atención a la observación presentada, el comité técnico estructurador se mantiene en la exigencia teniendo en cuenta que con este requerimiento la entidad garantiza la entrega de un producto fresco, servicio de cartering / comidas para llevar y la entrega del producto en las instalaciones requeridas por la Fábrica de Confecciones. Este servicio ofrece un servicio profesional especializado en la organización y suministro de alimentos y bebidas para un grupo de personas en un lugar determinado (si es móvil o a domicilio) y abarca logística, montaje y prestación del servicio.

9



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Atentamente,

Coronel ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ  
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía

Elaboró: Abogada Mónica Andrea Romero  
Ramírez – Grupo de Convenios y Contratos

*María Del Rosario Ramirez R*

Revisó: Abogada María del Rosario Ramirez –  
Asesora Grupo de Convenios y Contratos

Revisó: Mayor Sandra Milena Foró Villa -  
Subdirectora Operativa

Revisó: Capitán Diana Mireya Sandoval  
Delgado – Coordinadora del Grupo de  
Convenios y Contratos

Revisó: Abogada Laura Camila Díaz Carvajal -  
Asesora Jurídica Subdirección Operativa

Abogada Andrea Carlina Moreno Farieta -  
Asesora Jurídica Dirección General